

**RESOLUCIÓN N°101**  
**Valledupar, Abril 29 de 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN No. 359 DEL 18 DE JUNIO DE 2010, INCLUSIVE.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998 y en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 359 del 18 de junio de 2010 se dio inicio a una investigación administrativa ambiental contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-, con fundamento al contenido del informe técnico suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental, de calenda 12 de Abril de 2010, producto de las diligencias de control y seguimiento adelantadas por Corpocesar, a través del cual se determinó lo siguiente:

***“Resultados de la visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental.***

***Verificación de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 048 del 14 de abril de 1999, y en la resolución No. 207 del 13 de Febrero de 2001, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.***

- ***Según las caracterizaciones encontradas, la eficiencia de remoción se encuentra por debajo del rendimiento que menciona la resolución y el decreto 1594/84.***
- ***No cumplen en su totalidad con las acciones de manejo ambiental contempladas en el Plan de Monitoreo, para calidad de Agua y Aire.***
- ***No ejecutaron el proyecto en el tiempo estipulado en la resolución.”***

Que en el mencionado acto administrativo se formuló pliego de cargos en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-, en los siguientes términos:

***“CARGO ÚNICO: Presuntamente por estar incumpliendo con las obligaciones establecidas las Resoluciones No. 048 del 14 de Abril de 1999 y 207 del 13 de Febrero de 2001. Violando con tal conducta lo señalado en el artículo 2° numerales 2,3 y 5 de las mencionadas resoluciones.”***

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que en el pliego de cargos deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que revisado el acápite denominado *“situación encontrada”* en el informe técnico de calenda 25 de junio de 2009, el cual se tuvo como fundamento para dar inicio a la presente investigación, así como las obligaciones establecidas a través de la Resolución 048 del 14 de Abril de 1999 y en la Resolución 207 del 13 de Febrero de 2001, se advierte que en la formulación de cargos realizada en su momento por la Oficina Jurídica, no se hizo una correcta individualización de las normas ambientales presuntamente vulneradas, tal como lo exige la ley 1333 de 2009 en su artículo 24.

*Continuación Resolución No. 101 del 29 de Abril de 2014, por medio de la cual se decreta la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución No. 359 del 18 de junio de 2010, inclusive.*

Por lo anterior, teniendo claro que con la incorrecta individualización de las normas presuntamente vulneradas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC- se está vulnerando el procedimiento administrativo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, este Despacho procederá a decretar la nulidad de todo lo actuado en la presente investigación a partir de la Resolución No. 359 del 18 de Junio de 2010, inclusive, en aras de garantizar el debido proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución No. 359 del 18 de Junio de 2010, por medio de la cual se inicia Investigación Administrativa Ambiental y se Formula Pliego de Cargos contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-, por conducto de su representante legal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente decisión en el Diario Oficial de la Corporación.

### NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana Armenta-Abogada Especializada  
Revisó: Diana Orozco-Jefe Oficina Jurídica  
Expediente: 195-2010